JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021
Ejecutivo Nº 2019-1197

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1668456, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

2. El EMBARGO de REMANENTES y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso y Juzgado señalado en el numeral 1° del escrito que antecede. Ofíciese conforme al artículo 593 numeral 5º del C.G.P.

3. El embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en las entidades financieras relacionadas en el numeral 2° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limítense las presentes medidas a la suma de $28.292.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **018** hoy **10 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG